

## A. Avisos

**El solicitante de un visado nacional de residencia sin finalidad lucrativa** no podrá encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido por los que retornaron voluntariamente a su país de origen en su momento.

Hay que pagar en efectivo en este consulado general una tasa de autorización inicial de residencia. Consulte el apartado **C** de esta hoja informativa.

Siempre hay que pagar la tasa del visado. Sin el pago previo de la (s) tasa (s) no se puede tramitar la solicitud. Consulte el apartado *Tasas* en la pestaña *Servicios Consulares*.

Sobre traducciones y legalizaciones consulte la información correspondiente en el apartado *Otros trámites*, de la pestaña *Servicios Consulares en Ciudad del Cabo*, dentro de la pestaña *Servicios Consulares*.

## B. Documentación

-Contar con **recursos económicos** suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su período de residencia en España o acredita una fuente de percepción periódica de ingresos para sí mismos-y, en su caso, su familia-,en el momento de la solicitud del visado o de la renovación de la autorización.

Ello significa unos 2.258,93 euros mensuales para el interesado y 564,73 euros mensuales por cada miembro de la familia. Debe aportar: 4 últimas nóminas, extractos bancarios de los últimos 4 meses; en caso de empresarios o profesionales, copia de la última declaración del IRPF.

Puede acreditar los recursos exhibiendo dinero en efectivo en moneda convertible o presentando cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito; estas últimas deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día, o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria. No se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios obtenidos por Internet.

-Certificado original y fotocopia de **antecedentes penales** expedido por la Policía y por las autoridades homólogas de los países en donde haya residido durante los últimos cinco años, legalizado y traducido. El certificado no debe tener más de 90 días de antigüedad respecto a la solicitud de visado.

-Un **seguro público o privado de enfermedad** concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.

- Original y fotocopia de **certificado médico** en el que conste expresamente que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, con firma autenticada por notario público o el "Health Professions Council of South Africa (HPCSA)" y traducción al castellano. El certificado no debe tener más de 90 días de antigüedad respecto a la solicitud de visado.

No existe modelo oficial de este certificado. Para más información y detalles sobre este certificado consulte al Colegio de Médicos o a su propio médico de familia.

-Original del **pasaporte** y fotocopia de todas las páginas. Debe tener una vigencia mínima de un año.

- **Una fotografía** de no más de 6 meses de antigüedad, en color del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme, blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona. (La fotografía deberá mostrar claramente el óvalo de la cara y deberá ser de alta resolución y en papel fotográfico de buena calidad.

-**Formulario de solicitud** de visado. Este formulario no se puede rellenar en la WEB, debe imprimirse. Debe estar firmado necesariamente.

-**Formulario** de solicitud **de autorización de residencia**.

### **C. Autorización de residencia**

Para información completa sobre los requisitos, documentación, plazos de resolución y otras cuestiones de esta autorización consultar en:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja010/>

La autorización de residencia tiene validez de un año contando desde la fecha de entrada en España.

Para el formulario de solicitud de autorización (EX01) [pinche aquí](#).

Para el formulario de pago de tasas (Modelo 790.52) [pinche aquí](#).

### **D. Familiares**

Los familiares que pueden acompañar o reunirse con el solicitante son: el cónyuge o pareja de hecho, los hijos menores de 18 años y los hijos mayores de 18 años que sean dependientes debido a su estado de salud.

Se considera pareja de hecho a la persona que mantenga con el solicitante una relación de afectividad análoga a la conyugal. Se considerará que existe relación de análoga afectividad a la conyugal cuando: 1. ° Dicha relación se encuentre inscrita en un registro público establecido a esos efectos, y no se haya cancelado dicha inscripción; o 2. ° Se acredite la vigencia de una relación no registrada. A dichos efectos, sin perjuicio de la posible utilización de cualquier medio de prueba admitido en Derecho, tendrán prevalencia los documentos emitidos por una autoridad pública.

Los familiares deberán presentar la misma documentación que la del apartado B, salvo la referente a recursos económicos. Los menores de 18 años no precisan aportar certificado de antecedentes penales.

Los familiares, según el caso, deberán aportar documentación acreditativa del vínculo conyugal o de afiliación: certificado de matrimonio o certificado literal de nacimiento, ambos legalizados conforme a lo dicho en el apartado correspondiente.

En caso de resolución positiva del visado para los familiares, éste se expedirá con la misma validez que se concede a la persona que genera el derecho.

## E. Solicitud

La solicitud debe hacerse personalmente en la oficina del consulado general en Ciudad del Cabo. No es posible hacerla en una oficina consular honoraria.

## F. Decisión

La decisión sobre la concesión o no debe adoptarse en el plazo de 3 meses desde la solicitud. Hasta que no transcurra ese plazo no se atenderán solicitudes de información al respecto.

La decisión se puede consultar en <https://sutramiteconsular.maec.es/Home.aspx>

Si el visado es denegado se le informará por escrito

En caso de concesión del visado el solicitante debe entrar en España en el plazo de vigencia del visado, que en ningún caso será superior a 3 meses.

## G. Recogida

El visado concedido debe ser recogido personalmente en el consulado general en Ciudad del Cabo en el plazo de 1 mes desde la notificación de la concesión según aparece en la citada página Web.

No es posible recogerlo mediante representante ni en una oficina consular honoraria

Hay que comprobar la etiqueta del visado para corregir cualquier error de inmediato.

No se necesita marcar cita previa. Compruebe horarios de apertura al público para recogida en el consulado general.

Una vez que se encuentre en España se debe acudir a la Oficina de Extranjería de la provincia en donde resida para resolver cualquier problema o duda sobre su visado o estancia, o la oficina consular de su país que corresponda a su domicilio, pero no a este consulado.

## H. Tarjeta de Identidad de Extranjero

En caso de concesión del visado, en el plazo de un mes desde la entrada en España, deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en la **Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras** de la provincia donde se haya tramitado la autorización. Para ver dónde dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa se podrá consultar:

[http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/extranjeria.html](http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/extranjeria.html)

Sobre otros trámites tras la entrada en España: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanoscomunitarios/residirtrabajar.html>

Una vez que se encuentre en España se debe acudir a la Oficina de Extranjería más próxima a su residencia para resolver cualquier problema o duda sobre su visado o estancia, o la oficina consular de su país que corresponda a su domicilio, pero no a este consulado.

## **I. Más información**

Ministerio de Asuntos Exteriores:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Paginas/Residir.aspx>

Ministerio de Inclusión. Seguridad Social y Migraciones

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/index.html>

Ministerio del Interior:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria>